

# Explotaciones de áridos en suelos incompatibles del Parque Regional del Sureste.

*Abril de 2010*



Actualización de abril de 2010

# JARAMA vivo

"Jarama Vivo" es una plataforma formada por diversas entidades de la ribera del Jarama cuyos objetivos son la conservación y la recuperación de toda la cuenca del río. Para más información [www.elsoto.org/jarama\\_vivo.htm](http://www.elsoto.org/jarama_vivo.htm).



Asociación Ecologista del Jarama "El Soto"  
Apartado de Correos, 55  
28840 Mejorada del Campo (Madrid)  
[soto@elsoto.org](mailto:soto@elsoto.org)  
[www.elsoto.org](http://www.elsoto.org)  
Tfno: 616 179 442



Grupo de Acción para el Medio Ambiente  
C/ Ángel, 3 -1º Dcha.  
28005 Madrid  
[asociaciongrama@yahoo.es](mailto:asociaciongrama@yahoo.es)  
[www.asociaciongrama.org](http://www.asociaciongrama.org)  
Tfno: 675 569 118

## Introducción.

La aprobación de la Ley 6/94 significó una primera regulación a la extracción de áridos, una de las actividades que más habían degradado ambientalmente los cursos bajos de los ríos Jarama y Manzanares. Esta norma, por la que se aprobaba el Parque Regional del Sureste, establecía una zonificación bien definida de usos del territorio, quedándose inscrita la actividad minera en las zonas D (de explotación ordenada de los recursos naturales) y en las zonas F (zonas periféricas de protección), prohibiéndose en el resto del Parque.

Como medida complementaria a ésta y para proceder a una correcta protección de las zonas de mayor valor ambiental, el artículo 30.4 fijaba una franja de protección para estas actividades respecto con las zonas A (de reserva integral) de 100 metros; y respecto con las zonas B (de reserva natural) de 50 metros.

La aprobación con urgencia de la Ley hizo que existieran un gran número de graveras y plantas de tratamiento que ejercían su actividad en suelos incompatibles (y de gran valor ecológico), sobre todo junto a las riberas de los ríos y junto a lagunas naturalizadas. Por ello la Disposición Adicional Cuarta de la Ley preveía un plazo más que razonable de 5 años (a partir de la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales –PORN-, el cual debía aprobarse en un año) para que pusieran fin a la actividad extractivas en estas zonas.

El PORN entra en vigor con cuatro años de retraso respecto a lo fijado por la ley (en marzo de 1999), tiempo en el que estas actividades dañinas siguen ejerciéndose en suelos incompatibles sin que la Administración Regional emprenda acciones para su traslado y finalización. El PORN viene a ratificar en su articulado los puntos previstos por la Ley 6/94 sobre la actividad minera, incorporando otras medidas de control interesantes como franjas de protección respecto a caminos, carreteras y cursos o masas de aguas. En el artículo 11.2.3.1.l) remarca que “de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque, las explotaciones de áridos localizadas en las Zonas A, B, C y E concluirán su actividad en un plazo no superior a cinco años desde la aprobación del presente PORN”.

La Administración Regional, en lo que resultó ser una violación flagrante del articulado de la Ley y el PORN, aprueba en marzo de 2009 el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque. En el apartado 3.2.5, favoreciendo los intereses de aquellas empresas que estaban infringiendo la ley, se contradice los plazos establecidos por toda la normativa anterior y da 6 meses más a las explotaciones de áridos en suelos incompatibles a realizar el traslado de su actividad. Según el PRUG en septiembre de 2009 debería de haberse realizado el fin de la actividad minera en las zonas A, B, C y E.

Después de 6 años de terminado el plazo establecido en la Ley 6/94 y después de 7 meses de los marcado en el PRUG, todavía actividades mineras que incumplen notoriamente lo establecido en cuanto a ubicación en zonas A y B y en cuanto a franjas de protección respecto a las mismas. Asimismo hay que señalar que varias de éstas también vienen a infringir lo relativo a circulación y estacionamiento de vehículos a motor en a estas zonas, dándose un tráfico intenso y de gran tonelaje y, en ocasiones, utilizando suelos de protección para el estacionamiento de los mismos.

Las asociaciones ecologistas **El Soto** y **Gramma**, pertenecientes a **Jarama Vivo**, han vuelto a realizar durante el mes de abril de 2010 un censo de actividades de áridos en suelos incompatibles, resultado de lo cual es este informe. Anteriormente en noviembre de 2007 se localizaron 8 actividades que infringían distintos aspectos de la normativa ambiental del Parque del Sureste. A primeros de 2008 se procedió al desmantelamiento definitivo de la planta de Tarmac Ibérica en Rivas Vaciamadrid, una de las explotaciones que más problemas y casos de ilegalidad había dado desde hacía años. La situación en marzo de 2008 era de 7 actividades incompatibles con la legislación

del Parque.

Actualmente, en abril de 2010, encontramos 6 explotaciones de áridos que incumplen lo establecido en toda la normativa del Parque (Ley, PORN y PRUG) en cuanto a uso de suelos en zonas A y B para su actividad minera. En los plazos establecidos por el PRUG tan sólo la planta de Aripresa en Rivas Vaciamadrid a cesado su actividad, más por la ausencia de negocio en la zona que por presiones desde la Administración. Aripresa nunca ha tenido problemas en ubicar su planta de tratamiento en zona A.

Así pues, encontramos 6 casos en los que la actividad minera se ubica en suelos incompatibles. Los casos encontrados son:

- 1. Peñalver** (San Fernando de Henares): Parte de la explotación ocupa zona B. Además no respeta la franja de protección 50 metros. Circulación y estacionamiento de camiones en zona B.
- 2. Tramsa** (Arganda del Rey). Parte de la explotación ocupa zona B. No respeta la franja de protección 50 metros.
- 3. Maresa** (San Martín de la Vega). Parte de la explotación ocupa zona B. No respeta la franja de protección 50 metros.
- 4. Ampliación Aricusa** (Ciempozuelos). La explotación no respeta la franja de protección 50 metros. Circulación/estacionamiento de camiones en zona B.
- 5. Gravera del Jarama** (Ciempozuelos). Instalaciones sobre zona A. Incumple la franja de protección de 100 metros sobre la zona A
- 6. Gravera de los Ángeles (Ciempozuelos)**. Parte de la explotación ocupa zona B. No respeta la franja de protección 50 metros. Circulación y estacionamiento de camiones en zona B.

Nombre de la explotación: Peñalver

Promotor: Aladueña y Peñalver SA

Situación: Sedano

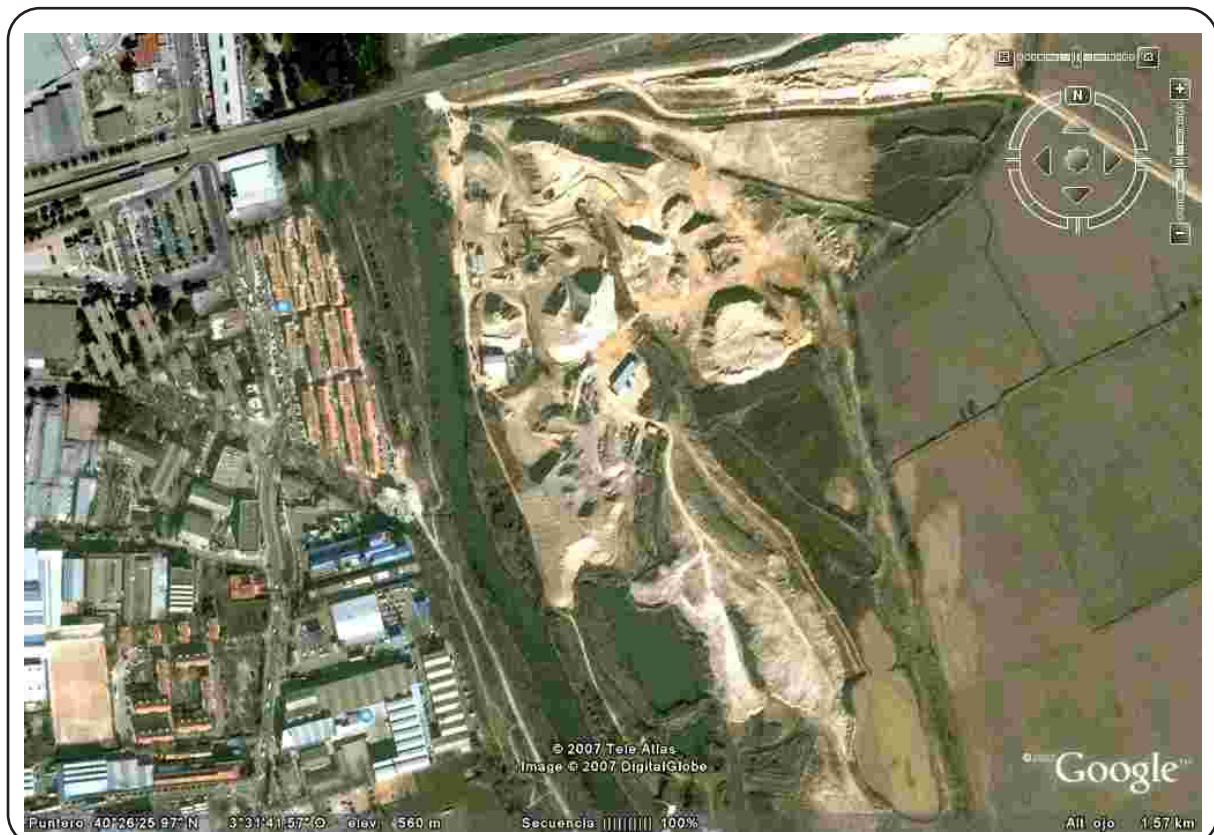
Término Municipal: San Fernando de Henares

Coordenadas: 40° 26' 30" N - 3° 31' 48" O

Zonas que ocupa: B y D

Observaciones: La explotación ocupa la Zona B en prácticamente toda la mitad izquierda de la finca, incluyendo caminos, instalaciones, planta de clasificación y zonas de acopios de material. Sancionada en 2001 por la CHT con 3000 € por el vertido de lodos (la Consejería de Medio Ambiente no encontró motivos por las mismas denuncias).

### Fotografía aérea



Fotografías de la explotación:



Acopio de materiales  
en la parte más al sur  
de la finca, ocupando  
la ribera del Jarama

Nombre de la explotación:

Promotor: TRAMSA

Situación: KM 1,400 de la M-208. La Serna

Término Municipal: Arganda del Rey

Coordenadas: 40° 20' 00,38" N - 3° 28' 13,22" O

Zonas que ocupa: B y D

Observaciones: Acopios de tierra y grava junto a la ribera del Jarama, ocupando la zona B. La explotación se haya a escasos metros de la margen izquierda del río, por lo que no respeta la franja de 50 metros de protección.

### Fotografía aérea



## Fotografías de la explotación:



Arriba, se observa la distancia que existe desde la orilla del Jarama respecto al límite de la explotación, ocupando la zona B del Parque. En la foto aparece la portada del ADN del lunes 12 de abril de 2010.

Derecha, Vallado de la explotación ocupando la zona B.



Acumulación de gravas en el bosque de ribera.



Nombre de la explotación:

Promotor: MARESA

Situación: Barranco del Herrero - Pindoque

Término Municipal: San Martín de la Vega

Coordenadas: 40° 15' 33" N - 3° 32' 22" O

Zonas que ocupa: B y D

Observaciones: Planta de tratamiento y parte de la extracción y acopio de materiales están sobre zona B. El resto obviamente no respeta la franja de protección de 50 metros.

### Fotografía aérea



Fotografías de la explotación:



Explotación vista desde la orilla contraria del Jarama. Se observa la devastación del bosque de ribera, así como camiones y acopios de materiales dentro de la zona B.

Nombre de la explotación: Ampliación Aricusa

Promotor: Aridenca SL

Situación: Norte de Soto Gutiérrez

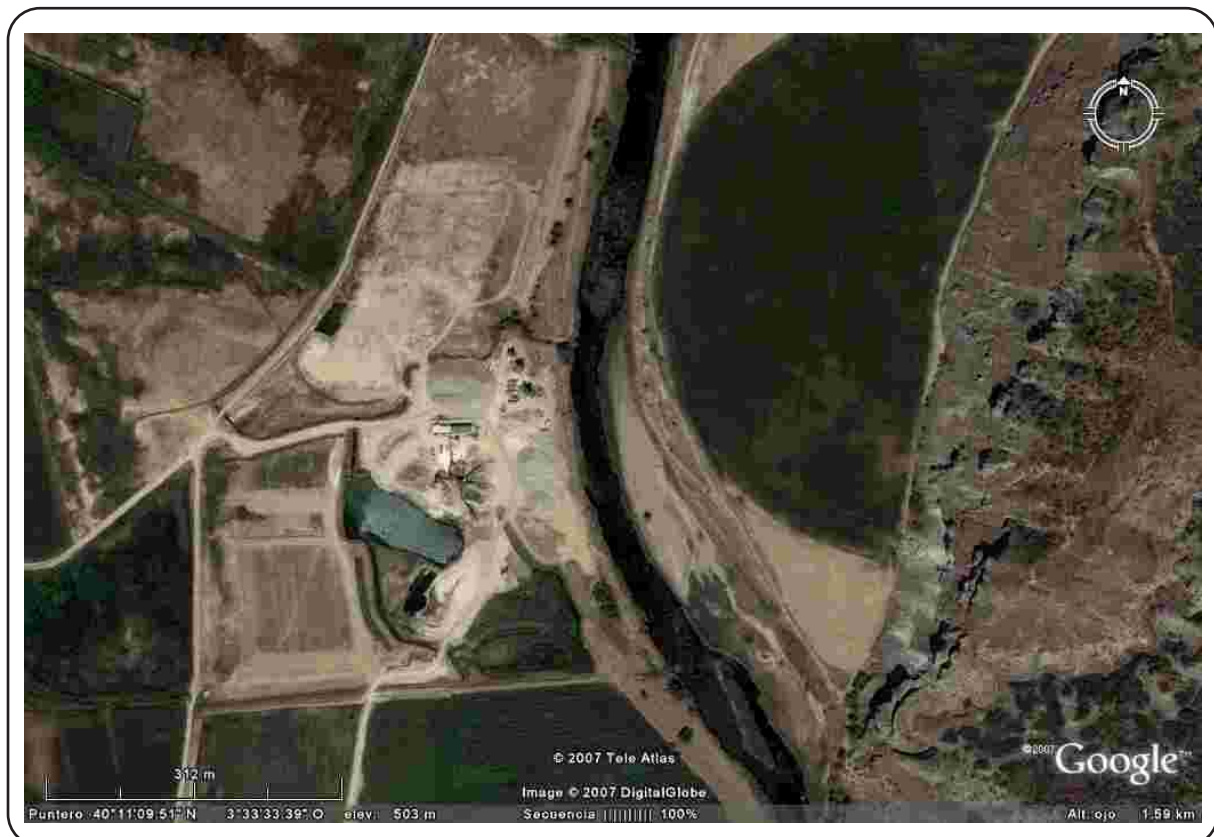
Término Municipal: Ciempozulelos

Coordenadas: 40° 11' 09" N - 3° 33' 36,26" O

Zonas que ocupa: B y D

Observaciones: Instalaciones auxiliares, paso de camiones y zonas de acopio de materiales en zona B.

### Fotografía aérea



Fotografías de la explotación:



La explotación ocupa las proximidades a la orilla del Jarama, zona B. La zona está completamente deforestada y alterada por la actividad minera. En la foto aparece la portada del ADN del lunes 12 de abril de 2010.

Nombre de la explotación: Las Arriadas

Promotor: Gravera del Jarama

Situación: Las Arriadas

Término Municipal: Ciempozuelos

Coordenadas: 40° 08' 56,62" N - 3° 34' 18,37" O

Zonas que ocupa: A y D

Observaciones: Instalaciones auxiliares, zonas de acopio, circulación de camiones y planta de tratamiento no guarda ninguna distancia de amortiguamiento respecto a la zona A.

### Fotografía aérea



Fotografías de la explotación:



Explotación vista desde los cortados de Titulcia. Las lagunas de las Arriadas son el único espacio de Reserva Integral al sur del Parque y alberga importantes poblaciones de aves.



Nombre de la explotación: Los Tranzones

Promotor: Gravera de Los Ángeles

Situación: La Compuertilla

Término Municipal: Ciempozuelos

Coordenadas: 40° 07' 30,66" N - 3° 35' 42,78" O

Zonas que ocupa: B y D

Observaciones: Explotación sancionada por la Consejería de Medio Ambiente en 2005 por no poseer Declaración de Impacto Ambiental, por daños en la vegetación y el río y arrasar yacimientos arqueológicos. La zona de acopios y caminos de camiones ocupan la zona B.

### Fotografía aérea



## Fotografías de la explotación:



En la panorámica se observan las instalaciones accesorias, maquinaria y caminos de acceso en zona B y/o sin respetar el margen de protección. La vegetación de ribera es prácticamente inexistente, arrasada por la actividad extractiva y el paso constante de camiones.



El camino de acceso se ubica en la zona B, ocasionando severos daños a la ribera del Jarama.



# Anexo

## Las extracciones de áridos en la normativa del Parque Regional del Sureste

## Ley 6/94, de 28 de junio, sobre "CREACIÓN DEL PARQUE REGIONAL EN TORNO A LOS EJES DE LOS CURSOS BAJOS DE LOS RÍOMANZANARES Y JARAMA"

Artículo 27.-3.- En las Zonas de Reserva Integral no se permitirá ningún uso o actividad que no se oriente directamente a la conservación del equilibrio natural o a la mejora de las condiciones para favorecer la progresión ecológica. En particular las Zonas de Reserva Integral quedan sujetas a las siguientes prohibiciones:

a) La circulación y establecimiento de vehículos de motor y velocípedos fuera de las vías adecuadas para ello, salvo autorización temporal y expresa otorgada por la Agencia de Medio Ambiente. No estarán Sujetos a tal autorización los vehículos que accedan a los predios de propiedad privada en los términos que establezcan en su caso, las determinaciones del Plan Rector de Uso y Gestión.

Artículo 28.-3.- Las Zonas de Reserva Natural quedan sujetas a las siguientes prohibiciones:

a) La circulación y estacionamiento de vehículos, salvo los destinados a labores agrarias, forestales y de acceso a los predios o de gestión del ámbito ordenado por esta Ley, fuera de los viales de la red de carreteras y de los que se señalen en el Plan Rector de Uso y Gestión.

Artículo 30.-4.- En las Zonas D que limiten directamente con Zonas A y/o Zonas B, se establece una franja de protección donde no podrán en ningún caso realizarse actividades de extracción de áridos. Dicha franja tendrá una anchura de cien metros en el contacto con Zonas A, y de cincuenta metros en el contacto con Zonas B.

Disposición Adicional Cuarta. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales fijará las condiciones y plazos para aquellas explotaciones de áridos que, a la entrada en vigor de la presente Ley, se localicen en zonas identificadas como A,B,C y E. El fin de estas actividades en las zonas mencionadas se llevará a cabo en un plazo no superior a cinco años a partir de la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

## PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES. Decreto 27/1999, de 11 de febrero, publicado en el BOCAM del 3 de marzo.

### Actividades extractivas

11. 2. 3 .1. j) Se preservará una franja de 50 metros de anchura respecto a cualquiera de las carreteras, cursos o masas de agua existentes en torno a la explotación, y una distancia mínima de H + 10 metros respecto a caminos, canales, caceras, linderos, siendo H la profundidad máxima del hueco de excavación.

11. 2. 3 .1. l) De acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque, las explotaciones de áridos localizadas en las Zonas A, B, C y E concluirán su actividad en un plazo no superior a cinco años desde la aprobación del presente PORN. El PRUG fijará las condiciones y plazos para el traslado de dichas explotaciones.

### 12.1.2. Usos Prohibidos en Zonas A1, A2:

d) La circulación y establecimiento de vehículos de motor y velocípedos fuera de las vías adecuadas para ello, salvo autorización temporal y expresa otorgada por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional. No estarán sujetos a tal autorización los vehículos que accedan a los predios de propiedad privada en los términos que establezcan en su caso, las determinaciones del Plan Rector de Uso y Gestión.

### 12.2.2. Usos Prohibidos. Zonas B1, B2:

d) La circulación y estacionamiento de vehículos, salvo los destinados a labores agrarias, forestales y de acceso a los predios o de gestión del ámbito ordenado por esta Ley, fuera de los viales de la red de carreteras y de los que se señalen en el Plan Rector de Uso y Gestión.

### 12.4.3. Determinaciones para el uso ordenado de los Recursos Naturales en Zonas D1, D2 y D3:

h) Conforme a lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional, en las Zonas D que limiten directamente con Zonas A y/o Zonas B, se establece una franja de protección donde no podrán en ningún caso realizarse actividades de extracción de áridos. Dicha franja tendrá una anchura de 100 metros en el contacto con Zonas A, y de 50 metros en el contacto con Zonas B.

Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los Ríos Manzanares y Jarama. DECRETO 9/2009, de 5 de febrero.

### 3.2.3. Actividades extractivas. Régimen general

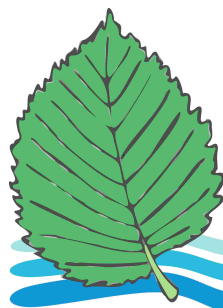
f) Se preservará una franja de protección de 50 metros de anchura entre el hueco de explotación y cualquier carretera, curso o masa de agua existentes en torno a la explotación, así como una distancia mínima de  $h + 10$  metros respecto a caminos, canales, caceras o linderos de cualquier clase, siendo "h" la profundidad máxima del hueco de explotación.

j) Las plantas de tratamiento e instalaciones anexas y afectas a las explotaciones solo podrán situarse en zonas D y F del Parque Regional, y siempre y cuando estén directamente vinculadas a una o varias explotaciones del interior del Parque, sin que en ningún caso puedan instalarse nuevas plantas de tratamiento de áridos vinculadas a explotaciones situadas en el exterior del Parque. En todo caso, dichas plantas deberán situarse a un mínimo de 100 metros de los límites de las zonas A y a no menos de 50 metros de los límites de las zonas B y C.

### 3.2.5. Cierre y abandono de explotaciones:

a) En concordancia con la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1994, de Declaración del Parque Regional, y con el apartado 11.2.3.1.l) del PORN, y dada la fecha de aprobación del PORN, no podrá localizarse explotación alguna de áridos en las zonas A, B, C y E del Parque Regional, debiendo iniciar de inmediato el cese su actividad aquellas explotaciones que estuvieran ubicadas en dichas zonas, que en todo caso no se extenderá más allá de seis meses desde la aprobación de este PRUG. El desmantelamiento de las plantas de tratamiento y demás instalaciones vinculadas a cada explotación y la restauración de los terrenos ocupados por las mismas deberá producirse en un plazo no superior a un año, computado desde la aprobación del presente PRUG.

JARAMA **vivo**



Asociación  
Ecologista  
del Jarama  
EL SOTO

**GRAMA**

Grupo de Acción para el Medio Ambiente